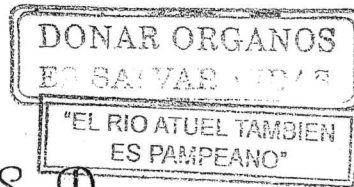


República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



EXPEDIENTE N° 13930/20.-

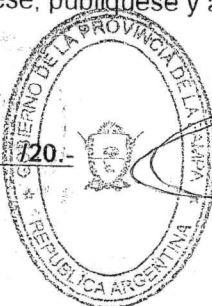
SANTA ROSA, - 1 DIC. 2020

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, públíquese y archívese.-



DECRETO N° 3629 720.-



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: - 1 DIC. 2020

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (3276).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: Créase el Programa Provincial de Promoción y Fortalecimiento de Huertas Escolares en todo el territorio de la provincia de La Pampa.

Artículo 2°: El Programa se implementará en los establecimientos educativos de la provincia de La Pampa, en los niveles inicial, primario y secundario, que reúnan las condiciones materiales necesarias y manifiesten voluntad de realizarlo.

Artículo 3°: El Programa Provincial de Promoción y Fortalecimiento de Huertas Escolares, a través de la creación de huertas en las escuelas, tiene por objetivos:

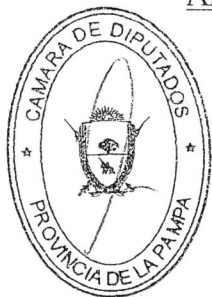
- 1) Incluir la huerta como recurso pedagógico, promoviendo la construcción de conocimientos y la generación de habilidades específicas en las/os alumnas/os, procurando realizar un trabajo interdisciplinario y transversal a todas las áreas.
- 2) Generar conciencia ambiental en las/os niñas/os y jóvenes.
- 3) Producir de manera autónoma alimentos orgánicos sanos, que contribuyan a mejorar los hábitos alimenticios de la comunidad educativa.
- 4) Promover la agricultura familiar y la educación económica, teniendo como eje el paradigma de la soberanía alimentaria.
- 5) Desarrollar valores como el trabajo en equipo, la cooperación y la solidaridad.

Artículo 4°: El Programa Provincial de Promoción y Fortalecimiento de Huertas Escolares se implementará a partir de la concepción de 'Huerta Agroecológica', entendiéndose por tal a todo sistema de producción sustentable en el tiempo, que mediante el manejo racional de los recursos naturales, contemplando la diversidad biológica y sin la utilización de productos de síntesis química, brinde alimentos sanos y abundantes, manteniendo o incrementando la fertilidad del suelo.

Artículo 5°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Educación de La Pampa.

Artículo 6°: Las funciones de la Autoridad de Aplicación serán:

- 1) Celebrar acuerdos para el cumplimiento de la presente ley, con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), de manera que las escuelas participantes se incorporen al Programa Prohuerta del INTA, con las





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

- características y exigencias que determinen la Autoridad de Aplicación y que defina el INTA.
- 2) Promover acciones de capacitación y formación para el cumplimiento de la presente Ley, con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), con el Centro Regional de Educación Tecnológica (CERET), el Ministerio de la Producción y la Dirección de Agricultura Familiar de la provincia.
 - 3) Impulsar campañas en los Establecimientos Educativos para la adhesión de éstos al Programa Provincial de Promoción y Fortalecimiento de Huertas Escolares.
 - 4) Programar salidas educativas a jornadas, ferias, huertas de productores locales, zonales y/o instituciones que promuevan el desarrollo hortícola.
 - 5) Realizar, en acuerdo con el INTA y con organismos provinciales y nacionales, capacitaciones a los docentes y alumnos/as participantes que lleven adelante huertas escolares en los establecimientos educativos.
 - 6) Ejecutar, desde el CERET, capacitaciones a los/as docentes y alumnos/as participantes que lleven adelante huertas escolares en los establecimientos educativos.
 - 7) Fomentar la implementación de huertas familiares en la comunidad educativa.

Artículo 7°: Se autoriza a la Autoridad de Aplicación a efectuar las adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.

REGISTRADA



BAJO EL N°

3276

Dra. VARINIA LIS MARÍN
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNÁNDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CÁMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA